

La Tutela de los Intereses Colectivos y Difusos en Venezuela como medio de protección constitucional



Escrito por: Rafael Badell Madrid

● Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

La Tutela de los Intereses Colectivos y Difusos en Venezuela como medio de protección constitucional

Rafael Badell Madrid

Conferencia dictada en «III Encuentro Latinoamericano de Postgrados en Derecho Procesal». Universidad Central de Venezuela. Caracas, 16 de octubre de 2009.

1. Introducción. 2. Acción por Intereses Colectivos y Difusos; 2.1. Concepto, 2.2. Características; a) Medio de impugnación judicial, b) Acción autónoma, c) Orden Público, d) Efecto erga omnes, e) Marcado carácter jurisprudencial, f) Provisorio; 2.3. Objeto; 2.4. Medios Procesales; . Demanda por Intereses Colectivos y Difusos; . Acciones de Amparo. 3. Poder Cautelar.

1. Introducción

A partir de 1999 y por primera vez en Venezuela, la acción para tutelar la protección de los derechos e intereses colectivos y difusos encuentra consagración constitucional. En efecto, el artículo 26 de la Constitución de 1999 dispone: *“toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos”, así como “a la tutela efectiva de los mismos”.*

La Tutela de los Intereses Colectivos y Difusos en Venezuela como medio de protección constitucional

Rafael Badell Madrid

Conferencia dictada en «III Encuentro Latinoamericano de Postgrados en Derecho Procesal». Universidad Central de Venezuela. Caracas, 16 de octubre de 2009.

1. *Introducción*. 2. *Acción por Intereses Colectivos y Difusos*; 2.1. *Concepto*, 2.2. *Características*; a) *Medio de impugnación judicial*, b) *Acción autónoma*, c) *Orden Público*, d) *Efecto erga omnes*, e) *Marcado carácter jurisprudencial*, f) *Provisorio*; 2.3. *Objeto*; 2.4. *Medios Procesales*; . *Demanda por Intereses Colectivos y Difusos*; . *Acciones de Amparo*. 3. *Poder Cautelar*.

1. Introducción

A partir de 1999 y por primera vez en Venezuela, la acción para tutelar la protección de los derechos e intereses colectivos y difusos encuentra consagración constitucional. En efecto, el artículo 26 de la Constitución de 1999 dispone: *“toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos”, así como “a la tutela efectiva de los mismos”*. En concreto, es en 1999 cuando en Venezuela se constitucionaliza la tutela judicial de toda clase de derechos, no sólo los subjetivos, sino incluso los colectivos y difusos, sumándose de este modo a otros países que se han dado a la tarea de proteger, judicialmente, a aquellos sujetos que sufren lesiones en su esfera jurídica, que no son titulares de un derecho subjetivo, pero que están representados por su interés colectivo y difuso. Justamente, la protección de derechos supraindividuales se remonta a la institución de la Equito Court inglesa regida por normas de equidad, y las *class actions* normadas en la *Federal Rules of Civil Procedure* de 1938, dictadas en Estados Unidos; por lo que la previsión constitucional venezolana no es una novedad, sino en nuestro sistema.

Aunque tardío es el reconocimiento de la tutela judicial de esos derechos en Venezuela, el artículo 26 de la Constitución no es la única norma de rango constitucional que se refiere a la existencia de un mecanismo de protección especial. El artículo 281 de la Constitución también protege estos intereses con ocasión al funcionamiento de los servicios públicos, habilitando al Defensor del Pueblo para interponer esta clase de acciones; tan es así que éste tiene legitimación para ejercer cualquier tipo de acción que sea capaz de tutelar los derechos de los pueblos indígenas, así como de cualquier derecho humano, entre los que evidentemente destacan los derechos de tercera generación.

Asimismo, el artículo 129 de la Constitución reconoce a toda persona, individual o colectivamente considerada, el derecho al ambiente como derecho de tercera generación y, en consecuencia, la habilita para ejercer su defensa.

Leer más



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.